



**Resolución Directoral
N° 00166-2022-SENACE-PE/DEAR**

Lima, 30 de noviembre de 2022

VISTOS: (i) el Trámite N° H-ITS-00309-2022, de fecha 05 de noviembre de 2022, por medio del cual PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. presentó la solicitud de aprobación del *“Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto: Mejora Tecnológica del Modo Operativo de las Locaciones de Producción de Gas Natural Cashiriari 1 y Cashiriari 3, Lote 88”*; y (ii) el Informe N° 01019-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 29 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-Senace, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, Solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace y, con ello, su nueva estructura orgánica, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos es el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos del Hidrocarburos, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM se aprobó las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional

de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, norma que tiene como objeto regular las etapas, requisitos, plazos y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace;

Que, el artículo 53 del Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, regula lo pertinente a la presentación de la solicitud de aprobación del ITS;

Que, respecto al procedimiento de aprobación del ITS, es preciso mencionar que el artículo 54 del Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, establece que, una vez presentada la solicitud de aprobación del ITS, el Senace la evalúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud presentada por el Titular;

Que, para la admisión a trámite de la solicitud del ITS, el Titular debe cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 55 y 56 del Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM; y adicionalmente lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 56.2 del artículo 56 del Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, si la solicitud no cumple con lo señalado, el Senace traslada al Titular las observaciones correspondientes para su subsanación, en un plazo de diez (10) hábiles, prorrogables por única vez a solicitud del Titular, por diez (10) hábiles adicionales;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 56.3 del artículo 56 del Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, de cumplir con lo señalado en el numeral 56.1 del artículo 56 de dicha norma, el Senace admite a trámite el ITS, pone en conocimiento de ello al Titular y continúa con la evaluación. Si el Titular no subsana las observaciones dentro del plazo otorgado por Senace, se tiene por no presentada la solicitud, sin perjuicio del derecho del Titular para presentar una nueva solicitud;

Que, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos realizó la revisión del expediente registrado mediante Trámite N° H-ITS-00309-2022, por lo que mediante Auto Directoral N° 00324-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 16 de noviembre de 2022, se requirió a PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., que cumpla con presentar la documentación y/o información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Anexo I del Informe N° 00958-2022-SENACE-PE/DEAR, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud;

Que, mediante Trámite H-ITS-00309-2022 DC-1, de fecha 21 de noviembre de 2022, el Titular presentó información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad;

Que, mediante Informe N° 01019-2022-SENACE-PE/DEAR, de 29 de noviembre de 2022, se concluyó que PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. no ha cumplido con subsanar la observación número uno (01) descrita en el Anexo I del Informe N° 00958-2022-SENACE-PE/DEAR; por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00324-2022-SENACE-PE/DEAR; y en concordancia con lo estipulado en el numeral 56.3 del artículo 56 del PUPCA, tener por NO PRESENTADA la solicitud de aprobación del *“Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto: Mejora Tecnológica del Modo Operativo de las Locaciones de Producción de Gas Natural Cashiriari 1 y Cashiriari 3, Lote 88”*, respecto del Trámite H-ITS-00309-2022 de 05 de noviembre de 2022; sin perjuicio del derecho del Titular para presentar una nueva solicitud;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Considerar como **NO PRESENTADA** la solicitud de aprobación del “Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto: Mejora Tecnológica del Modo Operativo de las Locaciones de Producción de Gas Natural Cashiriari 1 y Cashiriari 3, Lote 88”, presentada por PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 01019-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 29 de noviembre de 2022, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace